



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Hacienda

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

OPINIÓN N° 0162-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 12 de junio de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde a los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 ¹ que ocupan una plaza vacante percibir otros conceptos del BET variable que se hubieren otorgado a los servidores cesados quienes ocuparon dicha plaza?
RESPUESTA	No, el BET variable únicamente corresponde al servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupó la plaza hasta su desvinculación ² . El marco normativo vigente establece los conceptos que comprenden el BET variable ³ y regula su otorgamiento. Corresponde percibir otros conceptos del BET variable a los servidores que figuran en el Anexo de la Resolución Directoral que determinó el BET de la entidad.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Percepción del BET variable: De acuerdo con el marco normativo que regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276⁴, vigente desde el 02 de enero de 2020, el BET variable está constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) Bonificación familiar, II) Bonificación diferencial, III) Los ingresos provenientes de Centros de Producción y similares de universidades y IV) Otros conceptos determinados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a solicitud de la entidad, percibidos por el servidor hasta un año antes del 10.08.2019 y que cuenten con financiamiento. <p>2. Determinación del BET a través de la Resolución Directoral: La DGGFRH tiene la facultad de determinar otros conceptos incluidos en el BET variable⁵. Con plazo hasta el mes de diciembre de 2022, se determinó el BET de las entidades que conforman el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Actualmente, se encuentra en proceso de determinación del BET de los gobiernos locales.</p> <p>Luego de la revisión, análisis y evaluación de la información remitida por la entidad, se determinó los otros conceptos incluidos en el BET variable, entre otros⁶, correspondiendo</p>	

¹ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
² Finaliza el vínculo entre el servidor y la entidad, conforme a la normatividad aplicable. Comprende la formalización de la extinción del vínculo.
³ Numeral 2 del párrafo 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
⁴ Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
⁵ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.
⁶ Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público: "BET fijo, Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET, compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto, compensación por complemento de aporte pensionario".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

el otorgamiento del citado concepto solo para los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que figuran en el anexo de la Resolución Directoral que determina el BET y que fue notificada a la entidad.

3. **Ingresos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 con posterioridad a 27.12.2019:** La Ley N° 31538⁷ establece los conceptos que perciben los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 que han ingresado con posterioridad al 27.12.2019, esto es, que solo perciben el MUC y BET fijo. A futuro, podrán percibir el BET variable siempre que cumplan los requisitos establecidos en Decreto de Urgencia N° 038-2019⁸ y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
4. **Sobre las plazas vacantes:** Las plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por las entidades del Sector Público dentro de los dos ejercicios presupuestales anteriores al ejercicio vigente (Año Fiscal 2019) no están consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, y se elimina su registro en el AIRHSP⁹, salvo las plazas vacantes clasificadas como funcionarios públicos, empleados de confianza y de directivos superiores de libre designación o remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, la Ley Marco del Empleo Público¹⁰ y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil¹¹, así como las plazas reservadas en las respectivas entidades.

⁷ Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

⁸ Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

⁹ Literal 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

¹⁰ Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

¹¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil